

con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro; notificada esta resolución, si en el término de tres días no se hacen efectivos los recibos, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y se procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### TITULO VI.— INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 37.— El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola acometida, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de orden penal.

Artículo 38.— El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar el uso autorizado por la concesión, en ninguno de los dos casos, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al actual al triple de lo que corresponda en la tarifa aplicable.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecer el servicio deberá pagar el total de otra nueva acometida y los gastos ocasionados.

Artículo 39.— La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40.— Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41.— En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42.— Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43.— Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 44.— El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 45.— Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, en los importes que dentro de los límites legales, autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 46.— Todas las reclamaciones relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones, que se harán constar en el expediente.

Disposición Transitoria.— Cuando por motivo de avería, modificación o cualquier otra circunstancia que implique el corte del suministro de agua, deberá proceder a la adecuación de la instalación, poniendo contador y llave de paso, tal como indica el presente Reglamento.

Se concede un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los usuarios procedan a instalar los correspondiente contadores en las viviendas y locales que carezcan del mismo.

El incumplimiento de lo señalado en este párrafo, dará lugar al corte de suministro de agua, y para disponer nuevamente del servicio, deberán abonar el importe de una nueva acometida.

#### Vigencia.

El presente reglamento, entrará en vigor de acuerdo con lo previsto con la legislación vigente, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### Aprobación.

El presente reglamento, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1990 y expuesto al público en el Boletín Oficial de La Rioja nº 138 de 13 de Noviembre de 1990.

### AYUNTAMIENTO DE SORZANO

#### Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.549

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado

a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	3.059.600
2	Impuestos Indirectos.....	100.000
3	Tasas y otros ingresos.....	4.836.758
4	Transferencias corrientes.....	2.200.000
5	Ingresos patrimoniales.....	728.900
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales.....	5.700.000
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>16.625.258</b>

#### GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de Personal.....	3.803.840
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	4.119.280
4	Transferencias corrientes.....	40.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales.....	8.662.138
<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>16.625.258</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Sorzano, a 22 de Abril de 1991.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ZORRAQUIN

#### Aprobación definitiva del Presupuesto de 1990

III.C.550

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1990, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	90.412
2	Impuestos Indirectos.....	78.850
3	Tasas y otros ingresos.....	3.878.376
4	Transferencias corrientes.....	342.293
5	Ingresos patrimoniales.....	383.323
B) Operaciones de capital		
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>		<b>4.773.254</b>

#### GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de Personal.....	191.567
2	Compra de bienes corrientes y de servicios.....	1.791.150
4	Transferencias corrientes.....	528.334
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales.....	2.207.499
9	Variación de pasivos financieros.....	54.704
<b>TOTAL GASTOS.....</b>		<b>4.773.254</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Zorraquin, a 19 de Abril de 1991.— El Alcalde.